

**Constancia Secretarial:** El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

**Radicación 202**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S** en contra de **KELLY JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ** y **ANGIE CAROLINA CARDENAS RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2021.
2. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2021.
3. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2021.
4. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2021.
5. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2021.
6. \$1.300.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021.
7. \$3.900.000 por concepto de clausula penal estipulada en el contrato.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

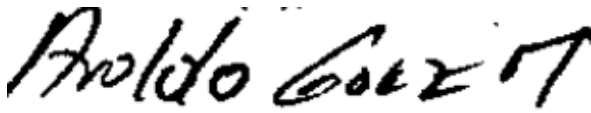
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE, quien actúa en nombre y representación del demandante conforme al poder a ella conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**  
**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del 9 DE  
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7cc8cec83623d032083dd82d7110e41d76e01f7a9e5fb65f96d013aaeec877**

Documento generado en 05/05/2023 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>